

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D. C., diecinueve (19) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo- Rad. 11001 4189 009 2022 01367 00

Como quiera que la demanda no cumple con los requisitos dispuestos en el artículo 82 del C. G. del P., se INADMITE para que en el término legal de cinco (5) días se subsane so pena de rechazo, en el sentido de:

- Aclarar la pretensión 2 de la demanda, en el sentido de indicar el período exacto al que corresponden los intereses de plazo deprecados, así como la tasa a la que fueron liquidados.
- Ajustar la pretensión 3 de la demanda, teniendo en cuenta que, según el documento base de la ejecución, la fecha de vencimiento de la obligación allí incorporada acaeció el 18 de julio de 2022, de manera que no puede reclamarse el pago de intereses de mora desde una fecha anterior a ésta.
- Aclarar la pretensión segunda de la demanda, pues por su redacción no es posible inferir si se está formulando solicitud alguna.

NOTIFÍQUESE

ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO

Juez

Estado electrónico del 20 de octubre de 2022

Firmado Por:

Zareth Carolina Prieto Moreno

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 009 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 59f3015dc6ec30373683f178d7c2549da2c68630b37f328aa7e172983e8e51a7

Documento generado en 19/10/2022 12:16:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>